



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(…) corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración e inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad (…)”.*

Lima, 21 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 21 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 662/2019.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información falsa y/o adulterada e información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 17-2018-MDAV-CS, para el *“Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular de la Calle Juan Velazco Alvarado, Calle Marco Felipe, Calle César Manrique, Calle Roncin Davis y Calle Uruguay del AA.HH. Los Geranios, Distrito de Aguas Verdes Zarumilla, Tumbes –II Etapa”*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE¹, el 26 de noviembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 17-2018-MDAV-CS, para el *“Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular de la Calle Juan Velazco Alvarado, Calle Marco Felipe, Calle César Manrique, Calle Roncin Davis y Calle Uruguay del AA.HH. Los Geranios, Distrito de Aguas Verdes Zarumilla, Tumbes –II Etapa”*, con un valor estimado ascendente a S/ 818,472.44 (ochocientos dieciocho mil

¹Documento obrante a folios 24 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

cuatrocientos setenta y dos con 44/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, el 6 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la presentación de ofertas; y, el 12 de marzo de 2019, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TUMBES S.A.C.- CONSERTUM S.A.C.**, por el monto de su oferta.

2. Mediante Cédula de Notificación N° 10989/2019.TCE², presentada el 20 de febrero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, se notificó la Resolución N° 159-2019-TCE del 11 de febrero de 2019, a través de la cual se dispuso abrir procedimiento sancionador contra la empresa **CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C.**, en adelante **el Postor**, por su presunta responsabilidad por la presentación de documentación falsa o adulterada en el marco del procedimiento de selección.
3. Con Decreto del 27 de mayo de 2022³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su presunta responsabilidad, al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, según lo siguiente:

Supuesto documento falso o adulterado:

- a) Certificado de prestación de servicio de julio de 2008⁴, supuestamente emitido por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena, en calidad de

² Documento obrante a folios 1 al 29 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 479 al 486 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 214 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, a favor del ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, por haber brindado el servicio como *supervisor de obra* en la obra: “*Construcción de pavimento y veredas en la Av. Argentina y transversales entre Calle República de Cuba y República de Colombia del AAHH. La Curva – distrito de Aguas Verdes*”, del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008.

Supuesto documento con información inexacta:

- b) Anexo N° 5⁵ - Carta de compromiso del personal clave del 5 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, en el cual se compromete a prestar sus servicios como *ingeniero residente* en la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección y en el que señala, entre otros, la experiencia brindada a la Municipalidad de Aguas Verdes del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008, en la obra: “*Construcción de pavimento y veredas en la Av. Argentina y transversales entre Calle República de Cuba y República de Colombia del AAHH. La Curva – distrito de Aguas Verdes*”.
- c) Anexo N° 11⁶ – Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, del 6 de diciembre de 2018, donde el representante legal del Postor señala el tiempo de experiencia del señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, personal clave propuesto para el cargo de *residente de obra*.
- d) Anexo N° 2⁷ - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 6 de diciembre de 2018, donde el representante legal del Postor declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

⁵ Documento obrante a folios 202 al 203 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 212 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 199 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

En ese sentido, se otorgó al Postor el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

4. A través del Decreto del 31 de mayo de 2022⁸, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto del 27 del mismo mes y año al Postor, remitido a la Casilla Electrónica del OSCE en la misma fecha.
5. Mediante Decreto del 27 de junio de 2022⁹, tras verificarse que el Postor no cumplió con presentar descargos a las imputaciones formuladas en su contra no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 28 del mismo mes y año.
6. Mediante Escrito N° 1¹⁰, presentado el 3 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Postor presentó sus descargos, formulando argumentos en los siguientes términos:
 - (i) Es la Municipalidad distrital de Aguas Verdes quien emitió el Certificado, y es a quien se le debe requerir.
 - (ii) Refieren que el Tribunal debe realizar una pericia grafológica para determinar que el citado ingeniero es el que ha suscrito o no el certificado, tomando en cuenta que el emisor del documento es la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.
7. Mediante Decreto del 4 de agosto de 2022¹¹, se dejó a consideración de la Sala los descargos presentados de manera extemporánea por el Postor.

⁸ Documento obrante a folios 495 al 497 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 500 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 501 al 510 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 511 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Postor incurrió en infracción administrativa por presentar presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Sobre la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad benigna.

2. En primer orden, ante los frecuentes cambios normativos producidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es necesario evaluar si, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual:

“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”.

(Subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien bajo el principio de irretroactividad, como regla general, en los procedimientos administrativos sancionadores la norma aplicable es aquella vigente al momento de la comisión de la infracción; también se admite la aplicación de una norma posterior, si esta resultase más favorable para el administrado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 SCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

En este punto, cabe indicar que el examen de “favorabilidad de una norma” implica una valoración integral de los elementos y hechos que confluyen en el caso concreto, tales como una atipicidad de la conducta, una sanción menos gravosa o un plazo de prescripción ya vencido, análisis que debe efectuarse inclusive aun cuando el proveedor imputado no lo haya solicitado, dado que los principios del procedimiento administrativo sancionador exigen una aplicación de oficio.

3. En atención a lo expuesto, en el presente caso, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de las infracciones establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos materia de imputación; cabe mencionar que, el 13 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual consolida las modificaciones incorporadas en la Ley a través de los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y; el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley N° 30225. En el presente caso, en lo sucesivo, a dichas normas se les denominará el **TUO de la Ley** y el **nuevo Reglamento**; siendo preciso verificar si la aplicación de la referida normativa resulta más beneficiosa a los administrados, atendiendo al principio de retroactividad benigna.
4. Sin embargo, no se aprecia que la norma vigente, a la fecha, contemple cambios (en comparación con la vigente a la fecha de ocurrida la conducta imputada) respecto del supuesto de hecho referido a la presentación de documentación falsa o adulterada, en su tipificación como infracción, ni respecto de la sanción y el plazo de prescripción.
5. En consecuencia, este Colegiado concluye que, en el caso concreto, la normativa vigente no resulta más favorable para el administrado; por lo que no corresponde la aplicación del principio de retroactividad benigna, correspondiendo analizar la supuesta responsabilidad del administrado con la norma vigente al momento de ocurrido los hechos cuestionados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3175-2022-TCE-S1

Naturaleza de la infracción

6. En el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas, incurren en infracción susceptible de sanción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en infracción administrativa los proveedores, participantes, postores o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que dicha inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

7. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

8. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3175-2022-TCE-S1

contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

9. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración e inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que aquel no haya sido expedido o suscrito por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedido o suscrito, posteriormente fue adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

10. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada.

Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

11. En el caso materia de análisis, se imputa al Postor haber presentado ante la Entidad, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta como parte su oferta, consistente en los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

Supuesto documento falso o adulterado:

- a) Certificado de prestación de servicio de julio de 2008¹², supuestamente emitido por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, a favor del ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, por haber brindado el servicio de *supervisor de obra* en la obra *“Construcción de pavimento y veredas en la Av. Argentina y transversales entre Calle República de Cuba y República de Colombia del AAHH. La Curva – distrito de Aguas Verdes”* del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008.

Supuesto documento con información inexacta:

- b) Anexo N° 5¹³ - Carta de compromiso del personal clave del 5 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, en el cual se compromete a prestar sus servicios como ingeniero residente en la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección, y en el que señala, entre otros, la experiencia brindada a la Municipalidad de Aguas Verdes del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008, en la obra *“Construcción de pavimento y veredas en la Av. Argentina y transversales entre Calle República de Cuba y República de Colombia del AAHH. La Curva – distrito de Aguas Verdes”*.
- c) Anexo N° 11¹⁴ – Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra del 6 de diciembre de 2018, donde el representante legal del Postor, señala el tiempo de experiencia del señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, personal clave propuesto para el cargo de *residente de obra*.

¹² Documento obrante a folios 214 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folios 202 al 203 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folios 212 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

d) Anexo N° 2¹⁵ - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 6 de diciembre de 2018, donde el representante legal del Postor, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

12. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad, y; **ii)** la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados; en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad, el 6 de diciembre de 2018, como parte de su oferta.

En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido dicho documento.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento consignado en el literal a) del fundamento 11 de la presente resolución.

13. Al respecto, se cuestiona la veracidad del Certificado de prestación de servicio de julio de 2008¹⁶, supuestamente emitido por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, a favor del ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, por haber

¹⁵ Documento obrante a folios 199 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 214 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

brindado el servicio de *supervisor de obra* en la obra “*Construcción de pavimento y veredas en la Av. Argentina y transversales entre Calle República de Cuba y República de Colombia del AAHH. La Curva – distrito de Aguas Verdes*” del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008, documento que fue presentado por el Postor, como parte de su oferta.

14. Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la MDAV
Año De las Cumbres Mundiales en el Perú

Aguas Verdes, Julio del 2008

CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

El que suscribe: ING LUIS JHONY OROPEZA NORABUENA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CERTIFICA

Que el Ing. JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINEZ con DNI N° 00374106 y CIP N° 71563, ha brindado el Servicio de Supervisor de la Obra que a continuación se detalla:

- PROCESO DE SELECCIÓN: *AJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 002-2008/MDAV-CEPBS*
- SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS EN AV. ARGENTINA Y TRANSVERSALES ENTRE CALLE REPÚBLICA DE CUBA Y AV. REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL AA.HH. LA CURVA – DISTRITO DE AGUAS VERDES*”.
- CONTRATO: CONTRATO N° 002-2008
- MONTO CONTRATADO: S/. 12,420.00 Nuevos Soles
- PLAZO DE EJECUCION: 05 Meses (Del 01/02/2008 al 30/06/2008)

Se extiende la conformidad del Servicio de Supervisión de Obra, habiéndose culminado sin observación alguna, cumpliendo el contratado con sus obligaciones y sin haber incurrido en penalidad.

Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Luis Jhony Oropeza Norabuena
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

15. Sobre el particular, se aprecia que el Certificado de prestación de servicio fue suscrito supuestamente por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena en condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, a favor del ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, de julio de 2008.
16. En esa línea, en el marco del trámite del Expediente N° 5171/2018.TCE (Expediente de Apelación) la empresa Construcciones RCJ E.I.R.L. (empresa impugnante en dicho expediente), presentó dos (2) Declaraciones Juradas del 14 de diciembre de 2018¹⁷, emitidas supuestamente por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena (suscriptor del documento materia de análisis), certificadas por el Notario Público de Tumbes, señor Carlos A. Yabar Palomino, y que obran en el presente expediente sancionador, a través de las cuales indicó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0038
FOLIO N° 000

DECLARACION JURADA

Por la presente Yo Luis Jhony Oropeza Norabuena, identificado con Documento Nacional de Identidad, N° 18135449, Declaro, Bajo Juramento, que he tomado conocimiento que en la Adjudicación Simplificada N° 17-2018-MDAV-CS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, para la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE JUAN VELAZCO ALVARADO, CALLE MARCO FELIPE, CALLE CESAR MANRIQUE, CALLE RONCIN DAVIS Y CALLE URUGAY DEL AA.HH. LOS GERANIOS, DISTRITO DE AGUAS VERDES ZARUMILLA TUMBES-II ETAPA", se han utilizado documentos, los que supuestamente habrían sido suscritos por mi persona, en tal sentido declaro:

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0189
FOLIO N°

TO NO REDACTADO POR NOTARIO

1) Que el Certificado de Prestación de Servicio, de fecha Julio del 2008, supuestamente suscrito por mi persona, por el cual se da conformidad del Servicio de Supervisión de la Obra "Construcción de Pavimento y Veredas en Av. Argentina y Transversales entre Calle República de Cuba y Av. República de Colombia del AA.HH. La Curva - Distrito de Aguas Verdes", que habría realizado el Ing. Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, la cual forma parte de la Oferta presentada por la Empresa CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C., **es un documento falso, toda vez que no he firmado dicho documento.**

¹⁷ Documento obrante a folios 466 y 467 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

DOCUMENTO

2) Que no solo el Certificado de Prestación de Servicio, de fecha Julio del 2008, aparece burdamente falsificada mi firma, sino que el sello de post firma que aparece en el referido Certificado es igualmente falso, no es el que he utilizado cuando me desempeñaba como funcionario público de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

En señal de conformidad con la Declaración Jurada efectuada, cumplo con legalizar mi firma ante Notario Público.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE
 OSCE
 El presente documento es "CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL" con la fecha y hora:
 Reg. N° 002 D-14
 29 DICIEMBRE 2019
 PROL. TENDISER ARBORESCENCIO
 FEOTARIO LAJ

Tumbes, 14 de diciembre del 2018

Luis Johny Oropeza Norabuena
 DNI N° 18135449

LEGALIZACION A LA VUELTA

EL FIRMANTE DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 CARLOS E. TABAR PALOMINO, IDENTIFICADO CON
 DNI N° 18135449. El presente documento es una copia fiel del original.
 No asumo responsabilidad por el contenido del documento, conforme se establece en el Art. 198 del D.L.
 1017, Ley del Notariado.

EL TUMBES, 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Encargado de la Notaría
 Virginia R. Davis Gamito
 Reg. N° 025202 / 044100

CARLOS E. TABAR PALOMINO
 NOTARIO DE TUMBES



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

Conforme se aprecia, el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena (suscriptor del documento materia de análisis) habría indicado que dicho documento es **falso**.

17. En ese sentido, el Tribunal en el marco del trámite del Expediente N° 5171/2018.TCE (Expediente de Apelación), requirió información adicional mediante Decreto del 29 de enero de 2019 al Notario Carlos A. Yabar Palomino y al Ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena (suscriptor del documento), a fin de que confirme si suscribió las Declaraciones Juradas del 14 de diciembre de 2018, y al Notario para que indique si su despacho legalizó las referidas declaraciones.
18. En respuesta, se aprecia que, el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena (suscriptor del documento materia de análisis) mediante carta s/n¹⁸ del 4 de febrero de 2019, se ratifica respecto a dichas declaraciones, e indica lo siguiente:

*“(...) por la presente tengo a bien dirigirme a usted, en atención al requerimiento de información formulado mediante el documento de la referencia a), **y en tal sentido ratifico que mi persona ha suscrito ante Notario Público las dos declaraciones juradas de fecha 14 de diciembre de 2018** (que se adjuntaron a la Cédula de Notificación N° 07842/2019.TCE), mediante las cuales he manifestado que tanto el Postor (...) como el postor CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C. han presentado en sus ofertas **un Certificado de Prestación de Servicios de fecha Julio del 2008, donde se me ha falsificado mi firma** (...)*

*Debo precisar a Usted señor Presidente, que **no he suscrito el Certificado de Prestación de Servicios de fecha Julio del 2008, por el cual se da conformidad del Servicio de Supervisión que habría realizado el Ing. Juan Manuel izquierdo Sanjinés en la Obra “Construcción de Pavimento y Veredas en Av. Argentina y Transversales entre Calle República de Cuba y Av. República de Colombia del AA.HH. La Curva- Distrito de Aguas Verdes” (...)**” Sic. (énfasis agregado)*

19. Además de ello, se aprecia que mediante carta s/n¹⁹ del 2 de febrero de 2019, el Notario Público de Tumbes, señor Carlos A. Yabar Palomino (Notario que certificó las

¹⁸ Documento obrante a folios 460 y 461 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante a folios 468 al 470 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

dos declaraciones juradas emitidas por el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena), indicó lo siguiente:

“(…) Informo a su despacho que, la firma y post firma correspondería a los de mi oficio notarial, oficio notarial que estuve encargado de la notarial titular donde se realizó la certificación (...) según Resolución N° 3258-2018, expedida por el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, de igual forma se deja constancia que el suscrito Luis Jhony Oropeza Norabuena se ha realizado la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el registro nacional de identificación y estado civil – RENIEC (...), y que adjunto a la presente copia. (...)” Sic. (énfasis agregado)

20. En este punto, es pertinente recordar que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye un elemento relevante a valorar, la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en el documento analizado no correspondan al supuesto suscriptor.**

Aunado a ello, es necesario señalar que, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o que no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.

21. Siendo así, en el presente caso, al contar con la declaración expresa del supuesto suscriptor del documento en análisis, el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena, quien fue gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes, manifestó expresamente que el documento materia de análisis [Certificado de prestación de servicio de julio de 2008²⁰], **no fue suscrito por su persona, que su**

²⁰ Documento obrante a folios 214 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

firma fue falsificada y que incluso el sello de la post firma no corresponde a los sellos usados cuando ejercía dicho cargo; por tanto, se encuentra corroborado que el documento cuestionado es **falso**, situación que implica el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que estaba premunido el referido documento.

22. En este punto, cabe referir que, a través de sus descargos, el Postor ha señalado que i) Es la Municipalidad distrital de Aguas Verdes quien emitió el Certificado, y es a quien se le debe requerir, y que, ii) el Tribunal debe de realizar una pericia grafológica para determinar que el citado ingeniero es el que ha suscrito o no el certificado, tomando en cuenta que el emisor del documento es la Municipalidad distrital de Aguas Verdes.

Sobre el punto i) cabe precisar que, el certificado materia de análisis hace mención tanto a la Municipalidad distrital de Aguas Verdes como al gerente de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la referida Municipalidad (como emisor y suscriptor del documento, respectivamente). En ese sentido, es pertinente recordar que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye un elemento relevante a valorar, la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento, **o que la firma consignada en el documento analizado no corresponda al supuesto suscriptor.**

Por lo que, en el presente caso es el suscriptor (el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena - gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Aguas Verdes) del certificado materia de análisis, quien en tres (3) oportunidades, ha indicado y ratificado que **no ha firmado dicho documento y que por ende la firma es falsa.** Aunado a ello, las declaraciones que obran en el presente expediente se encuentran **legalizadas notarialmente y ratificadas por dicho notario** (como se ha indicado en los fundamentos anteriores), lo cual denota la firmeza y seriedad de lo declarado, motivo por el cual y, considerando que no existen otros elementos de juicio que confirmen la veracidad del documento cuestionado, este extremo debe ser desestimado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

Ahora bien, sobre lo solicitado en el punto ii), se recalca que, el documento presentado por el Postor, en su oferta, es un documento en copia, por ende, no podría practicarse una pericia sobre él, motivo por el cual, resulta relevante para su valoración la manifestación del supuesto suscriptor como un elemento a ser valorado por el Tribunal. Por lo que, corresponde desestimar lo solicitado.

23. Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de los elementos de juicio referidos en el análisis desarrollado, queda acreditado que, en el presente caso, se ha configurado la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley respecto de este extremo.

Respecto de la supuesta información inexacta del documento consignado en el literal b) del fundamento 11 de la presente resolución.

24. Se cuestiona la veracidad del Anexo N° 5²¹ - Carta de compromiso del personal clave del 5 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, en el cual se compromete a prestar sus servicios como *ingeniero residente* en la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección.
25. Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:

²¹ Documento obrante a folios 202 al 203 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

ANEXO N° 5

CARTA COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017 - 2018 - MDAV - CS - 1
Presente.

Yo, **JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINEZ** identificado con D.N.I. N° 00227553, domiciliado en Av República del Perú 339 - Aguas Verdes, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO RESIDENTE** para ejecutar la obra **MEJORAMIENTO EDEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE JUAN VILAZCO ALVARADO, CALLE MARCO FELIPE, CALLE CESAR MANRIQUE, ALLE RONCIN DAVIS Y CALLE URBIGAY DEL AA.HH LOS GERANIOS, DISTRITO DE AGUAS VERDES ZARUMILLA TIEMBLESI** en el caso de que el postor **CONSTRUCCIONES POKER DE ASÉS S.A.C.**, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A: Calificaciones

Carrera Profesional	Ingeniería Civil		
Universidad	Universidad Privada Antenor Orrego		
Bachiller			
Fecha de Expedición del Título	26 de abril del 2002	Título Profesional	a
		Ingeniería Civil	

B: Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE VEREDAS EN AV. ARGENTINA Y TRANSVERSALES ENTRE CALLE REPUBLICA DE CUBA Y AV. REPUBLICA DE COLOMBIA DEL AA.HH. LA CURVA - DISTRITO DE AGUAS VERDES	01/02/2008	30/06/2008	150
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y DRENAJE PLUVIAL DEL AA.HH. DEL SECTOR HOSPITAL - ETAPA	26/01/2010	01/09/2010	218
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL AA.HH. EL EDEN DEL SECTOR PAMPA GRANDE PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES ETAPA CONSTRUCCION DE PISTA Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL AA.HH. EL EDEN DEL SECTOR PAMPA GRANDE	29/09/2012	31/03/2015	115
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH. CAMPO UNION, DISTRITO DE ZARUMILLA	09/01/2014	09/03/2014	60
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MEXICO Y PASAJE BOGOTA EN EL AA.HH. LA CURVA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES	28/02/2014	11/05/2014	75
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIANTE VILLAR	MEJORAMIENTO DE ACCESOS A LA PLAYA DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIANTE VILLAR	15/04/2014	15/06/2014	59
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIANTE VILLAR	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIANTE VILLAR	03/10/2014	30/01/2015	120
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y DE DRENAJE PLUVIAL DEL SECTOR LA ROCANA DEL AA.HH. CAMPO AMOR	23/09/2016	03/09/2017	346

[Firma]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

ANEXO N° 5
CARTA COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

000203

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017 - 2018 - MDAV - CS - 1
Presente.-

9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE ALFARO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. QUEBRADA SECTOR EL MILAGRO - ACAPUECO, DISTRITO DE ZORRITOS	26/07/2018	30/09/2018	47	
TOTAL OBRAS SIMILARES (DIA)					1,190	
					MESES	39.67

La experiencia total acumulada es de 39.67 meses.

Ast mismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

TIMBRE 05 de diciembre del 2018

JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINÉS

Se responsabiliza por de este documento. del Legajo N° 1049

- 26. Ahora bien, según lo expuesto de manera precedente, se ha determinado que la información contenida en el Certificado de prestación de servicio de julio de 2008, a favor del ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinés contiene información falsa, toda vez que, de la documentación e información remitida, el ingeniero Luis Jhony Oropeza Norabuena (suscriptor del documento), ha manifestado que dicho documento no fue suscrito por su persona (véase fundamentos del 13 al 26).
- 27. En tal sentido, si bien de la revisión del Anexo N° 5 - Carta de compromiso del personal clave del 5 de diciembre de 2018, correspondiente al señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, se hace referencia a la experiencia en cuestión, no hay forma de vincular dicha información con el documento cuya falsedad se ha acreditado [ya que no hace referencia al mismo], más aun, cuando el supuesto emisor no ha afirmado ni negado que dicha prestación se haya ejecutado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

28. En tal sentido, no habiéndose determinado la inexactitud del documento en análisis, debe prevalecer la presunción de veracidad del que se encuentra premunido; por lo que corresponde declarar no ha lugar a sanción, respecto de este extremo.

Respecto de la supuesta información inexacta del documento consignado en el literal c) del fundamento 11 de la presente resolución.

29. Se cuestiona la veracidad del **Anexo N° 11²² – Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra del 6 de diciembre de 2018**, donde el representante legal del Postor, señala el tiempo de experiencia del señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés, personal clave propuesto para el cargo de *residente de obra*.
30. Para mejor análisis, a continuación, se muestra el documento en cuestión:

²² Documento obrante a folios 212 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
A.S. N° 017 - 2018 - MDAV - CS - 1

182

ANEXO N° 11

PROPUESTA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2018-MDAV-CS-1
Presentes.

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de CONSTRUCCIONES PODER DE ASES S.A.C., detallo que el plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
JULIO MANUEL IZQUIERDO ZANJINEZ	002277532	Residente de la Obra	ING. CIVIL		39.67 MESES	

AGUAS VERDES, 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

J. A. H.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

31. Cabe recordar que el supuesto de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad.
32. Sobre el particular, mediante Decreto del 27 de mayo de 2022, se señaló que dicho documento contendría información inexacta en atención a lo siguiente: "En dicho documento el Representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C. señala el tiempo de experiencia del señor JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINEZ, personal clave propuesto para el cargo de RESIDENTE DE OBRA, la cual se encontraría acreditada con



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

documentación, cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador”.

33. Sin embargo, se advierte que el referido documento solo describe, entre otros aspectos, el tiempo de experiencia del señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinéz, pero no se aprecia que dicha experiencia esté vinculada necesariamente a aquella consignada en el documento que ha sido materia de análisis, y cuya falsedad ha quedado acreditada en autos.
34. En tal sentido, no habiéndose determinado la inexactitud del documento en análisis, debe prevalecer la presunción de veracidad del que se encuentra premunido; por lo que corresponde declarar no ha lugar a sanción, respecto de este extremo.

Respecto de la supuesta información inexacta del documento consignado en el literal d) del fundamento 11 de la presente resolución.

35. Se cuestiona la veracidad del **Anexo N° 2²³ - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 6 de diciembre de 2018**, donde el representante legal del Postor declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.
36. Cabe precisar que, mediante la referida declaración jurada, el representante del Postor, se responsabilizó de la veracidad y exactitud de los documentos e información presentadas.
37. Sobre el particular, en el Decreto del 26 de mayo de 2022 (a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador), se señaló que el mencionado anexo contendría información inexacta, al haber declarado – el Postor- ser responsables de la veracidad y exactitud de la documentación cuestionada en el presente procedimiento.
38. Respecto de ello, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza **en función al contenido de**

²³ Documento obrante a folios 199 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

la información proporcionada y su correspondencia con la realidad en un determinado contexto, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

39. En ese sentido, como puede apreciarse, el anexo cuestionado no contiene información no acorde con la realidad, toda vez que no hace referencia ni incluye en su contenido al documento determinado como falso e inexacto. El documento cuestionado posee una expresión genérica consignada por el Postor, cuyo objeto es comprometerlo a cumplir sus obligaciones y que tenga presente que es responsable de la veracidad del documento e información presentada. En virtud de ello, respecto de este extremo del anexo, no se advierten elementos de convicción para sostener lo contrario.
40. Por tanto, no habiéndose acreditado inexactitud de la declaración jurada contenida en el anexo materia de análisis, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción, en este extremo.

Graduación de la sanción

41. Bajo esa premisa, corresponde determinar la sanción a imponer al Postor conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo artículo 226 del Reglamento y en la Ley 31535 que modifica la Ley N° 30225²⁴.
- a) **Naturaleza de la infracción:** en torno a dicho criterio, debe tenerse en cuenta que la presentación de documentación falsa, reviste gravedad pues vulnera los principios de presunción de veracidad, licitud e integridad que deben regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Tales principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública, los administrados, contratistas y todos quienes se relacionen con ella.

²⁴ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

- b) Intencionalidad del infractor:** en el presente caso, de los documentos obrantes en autos, si bien no es posible acreditar la premeditación en la comisión de la infracción atribuida al Postor, cuando menos se evidencia su falta de diligencia en la revisión de los documentos de manera previa a su presentación ante la Entidad.
- c) Daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
- d) Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Postor haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada antes que fuera detectada.
- e) Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C. (con RUC N° 20409252363)**, cuenta con antecedentes de haber sido sancionada por este Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
23/11/2020	23/11/2023	36 MESES	2434-2020-TCE-S1	13/11/2020	TEMPORAL
14/09/2021	14/02/2022	5 MESES	2506-2021-TCE-S1	25/08/2021	MULTA

- f) Conducta procesal:** cabe precisar que el Postor, se apersonó al presente procedimiento y presentó sus descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g) La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente, información que acredite que el Postor haya adoptado o implementado algún modelo de prevención



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3175-2022-TCE-S1

debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias: De la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información del Postor, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

42. Adicionalmente, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
43. Ahora bien, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes, los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse a dicha instancia copia, en anverso y reverso, de los folios 1 al 476, 479 al 486, del presente expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, debiendo precisarse que tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

44. Por último, es preciso mencionar que la comisión de la infracción, por parte del Postor, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **6 de diciembre de 2018**, fecha en que los documentos acreditados como falsos, fueron presentados a la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

Entidad como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección; configurándose la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Héctor Inga Huamán en reemplazo del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCCIONES POKER DE ASES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20409252363**, por el periodo de **treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado información falsa ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 17-2018-MDAV-CS, para el *“Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular de la Calle Juan Velazco Alvarado, Calle Marco Felipe, Calle César Manrique, Calle Roncin Davis y Calle Uruguay del AA.HH. Los Geranios, Distrito de Aguas Verdes Zarumilla, Tumbes –II Etapa”*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 2.** Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Tumbes, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3175-2022-TCE-S1

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Inga Huamán.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.